



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE DESPACHO DE BUQUES, APROBADO POR ORDEN DE 18 DE ENERO DE 2000

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea la consulta pública que seguidamente figura.

Con tal fin, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideren conveniente pueden hacer llegar sus aportaciones sobre esta iniciativa sometida a consulta hasta el día **17 de mayo de 2019**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

consultapublica.dgmm@fomento.es

Solo serán consideradas las aportaciones o consideraciones de remitentes que estén identificados válidamente.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 23 de abril de 2019



De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante este documento se sustancia la consulta pública sobre la modificación del Reglamento sobre Despacho de Buques, aprobado por Orden de 18 de enero de 2000.

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

En el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se considera Marina Mercante, entre otros conceptos, el despacho de buques civiles.

En este contexto, le corresponde al Ministerio de Fomento, de conformidad con el artículo 263 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, apartado c), la competencia relativa a la regulación del despacho, en los términos plasmados en el artículo 18 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

Los antecedentes normativos atinentes al proyecto de orden ministerial que se pretende acometer constan en:

- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), artículos 6.1.i), 263.c) y 266.4.a).
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LNM), artículos 18, 81.1 y 97.
- Reglamento sobre Despacho de Buques (RDB), aprobado por Orden de 18 de enero de 2000.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

Recientemente, en el transcurso de los años 2018 y 2019, la Administración marítima ha recibido numerosas solicitudes de entidades privadas para despachar buques que se encuentran clasificados para participar en labores de salvamento, con el propósito de llevar a cabo actuaciones de vigilancia, búsqueda y salvamento de náufragos en regiones de búsqueda y rescate (zonas SAR) bajo la responsabilidad de las autoridades de otros Estados.

En este sentido, varias de las operaciones acometidas por esta clase buques han desembocado en situaciones que, lejos de facilitar las operaciones de salvamento marítimo, han puesto en riesgo la seguridad de los buques y de las personas a bordo, puesto que las mismas no se efectuaron conforme a la normativa internacional y nacional que lo regula, ya sea porque no se actuó bajo la coordinación de la autoridad responsable de la zona SAR para el pronto desembarco de los náufragos en lugar seguro, ya sea porque los buques no cuentan con los certificados exigibles para la actividad que pretenden realizar.



III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA

A la vista de que la normativa española vigente debe cubrir de forma apropiada aspectos sobre el salvamento marítimo que la normativa internacional tiene previstos para ser aplicados por los Estados concernidos, se hace necesario y preciso establecer una regulación específica que aborde las autorizaciones de salida de buques privados que se dediquen a participar en operaciones de búsqueda y rescate en la mar, y evitar de este modo situaciones como las sucedidas, de gran relevancia externa.

La oportunidad de aprobación viene respaldada porque estas actividades relacionadas con el salvamento marítimo involucran aspectos que trascienden las propias de la seguridad marítima, como son la normativa de inmigración irregular y las relaciones internacionales entre Estados encargados de sus zonas SAR atribuidas.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

El principal objetivo del futuro proyecto normativo es la determinación de criterios que aseguren que la comprobación realizada por la Administración marítima española de los buques pertenecientes a entidades privadas, que se propongan acometer actividades de vigilancia, búsqueda o salvamento marítimo, sean conformes a los requisitos exigidos y cuenten con los medios y habilitaciones, para efectuar con seguridad su actividad. Todo ello, con la finalidad de armonizar la actuación administrativa para autorizar de salida a dichos buques.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

A la vista del artículo 18.3 de la LNM, relativo al desarrollo reglamentario del régimen de despacho de buques, no queda otra alternativa que la regulatoria, mediante la elaboración y aprobación de una disposición reglamentaria que modifique la actualmente vigente sobre despacho de buques.

VI. INFORMACIÓN AL CIUDADANO

Las personas interesadas, físicas o jurídicas, deberán aportar sus datos de identificación y contacto para poder participar en la consulta pública para la elaboración de la norma. No se tendrán en consideración aportaciones o sugerencias anónimas o que no guarden relación directa con la solución de los problemas y la consecución de los objetivos que la futura norma persigue.

El plazo para remitir las opiniones a través del portal web del Ministerio de Fomento finalizará el día **17 de mayo de 2019**.